



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0175

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Según la directriz del numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., **indique puntualmente** la suma que, en criterio de la actora, adeuda el convocado y sobre la cual versará la rendición de cuentas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ